



# Resolución Sub Gerencial

Nº 117 -2025-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre, de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, del Gobierno Regional de Arequipa.

## VISTO:

El Informe N° 148-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI.fisc, de fecha 28 de mayo de 2025, Expediente N° 5092376, Documento N° 8311840, derivado del Área de Fiscalización; sobre DESIGNACIÓN de nuevos inspectores de campo, quienes realizaran las labores de control y fiscalización de los servicios de transporte interprovincial regular de personas en la Región Arequipa, de acuerdo a las facultades conferidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

El artículo 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Ello en concordancia con lo establecido en el, D.S. 017-2009-MTC, artículo 10.- Competencia de los Gobiernos Regionales Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. (...).

También es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente Reglamento.

### Artículo 12.- Competencia exclusiva de la fiscalización

12.1 La fiscalización del servicio de transporte, de acuerdo a la Ley, es función exclusiva de la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción, (...).

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece las condiciones de calidad y seguridad en que se debe prestar los servicios de transporte de personas, encargándose a las autoridades competentes del transporte la verificación de los requisitos exigidos mediante la gestión de fiscalización.



# Resolución Sub Gerencial

Nº 117 -2025-GRA/GRTC-SGTT

La actividad de fiscalización o supervisión, es la función que ejerce la autoridad competente para monitorear el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Reglamento, la misma que constituye un conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos.

Que, es ineludible efectuar la Fiscalización, control y detección de infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre, en tal sentido es necesario designar al personal para realizar las funciones de inspectores, con el objeto de que se proceda a realizar una fiscalización permanente en el servicio de transporte en nuestra región Arequipa.

Que, a fin de garantizar estrictamente el cumplimiento de las normas establecidas, corresponde designar a inspectores, quienes fiscalizaran los servicios de transporte de acuerdo a las facultades señaladas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias. En tal sentido debe emitirse el acto resolutivo designando al personal propuesto por el Área de Fiscalización, para la realización de las acciones de control.

Que, de conformidad con el TUO de la LPAG Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, así como a lo dispuesto en la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y Servicios Complementarios, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024.

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Dejar **SIN EFECTO LEGAL**, la Resolución Sub Gerencial N° 011-2025-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 10 de enero de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DESIGNAR** en el cargo de **INSPECTOR** de campo a los mencionados en la presente, personal adscrito a la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, del Gobierno Regional de Arequipa; para que en adición a sus funciones cumplan con realizar las labores de control y fiscalización de los servicios



# Resolución Sub Gerencial

Nº 117 -2025-GRA/GRTC-SGTT



de transporte terrestre regular de personas, transporte turístico, transporte de trabajadores y transporte especial, en la Región Arequipa, de acuerdo a las facultades conferidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, recayendo en los siguientes:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	LINO PABLO, COAQUIRA PAREDES	29553551
2	WILFREDO MARTIN, ALFARO MEZA	29387857
3	JUAN, VALENCIA ORTIZ	29246103
4	SEGISFREDO FEDERICO, ARAPA CHURA	01548495
5	ALBERTO NELSON, DELGADO FLORES	41061853
6	MARCO ANTONIO, COHA CHAÑI	40264561
7	BLADIMIR FRANCK, MONTES CABALLERO	47534337
8	OLGER JUAN, ORTIZ ALARCÓN	29233628
9	FERNANDO MIGUEL, NUÑEZ ESTEFANERO	44054982
10	HENRY, ZAPATA MONTOYA	29232961
11	TEDDY AMNY, CASTRO QUISPE	43763922

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** la notificación de la presente resolución a los designados, a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y a la Sub Dirección de Licencias de Conducir de la GRTC; ello conforme a las disposiciones del D.S. N° 004-2020-MTC., y a lo dispuesto por el Artículo 20 del TUO de la LPAG, Ley N° 27444.

Dada, en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los: **03 JUN 2025**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

AL/mhp.

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GERENTE: JUAN VEGA PIMENTEL  
Sub Gerencia de Transporte Terrestre